

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Atendiendo la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante¹ donde señala que *"...el correo electrónico aportado en la demanda fue entregado por el demandado mediante manifestación verbal a mi poderdante. (ato suministrado por mi poderdante) ..."* y que dentro de los deberes de las partes y sus apoderados, se encuentra el de proceder con lealtad y buena fe {art. 78 num. 1º C.G.P.}, este Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado Héctor Andrés Ávila, señalada en la demanda.

2.- De conformidad con el certificado de entrega emitido por Servientrega², en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 téngase por notificado personalmente al demandado Héctor Andrés Ávila.

3.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día jueves seis (06) de junio del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Adviértase que en la mencionada audiencia, se recaudará el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen – partes y abogados – se harán acreedores de las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Precísese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, en el siguiente enlace de conexión:

¹ Véase archivo No. 024 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta de correo electrónico institucional del Despacho.

² Véase archivos 021, 022 y 023 ibidem.



https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZThiODIyY2UtYjc2Ny00NWU0LWE5NjctYjJhMmVmM2ZiZTAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22649c028f-998b-424d-8399-ff19910144a6%22%7d

El cual, NO será enviado por parte de la secretaría, sino que se entiende comunicado con la notificación de esta providencia.

Como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados y las partes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono. O, en caso de que no cuenten con ello, se acerquen a las instalaciones del Despacho donde se le suministrará el apoyo tecnológico respectivo.

4.- Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem., **DECRETÉNSE** las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, cuales se practicarán en la vista pública aquí programada:

- **Parte demandante**³:

Documentales: Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda en cuanto mérito probatorio pueda tener.

Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio del demandado Héctor Andrés Ávila, quien deberá comparecer a la sesión virtual en la fecha y hora antes programada.

- **Parte demandada:** No habrá lugar a decretarse prueba alguna, teniendo en cuenta que el demandado no contestó la demanda.

³ Véase archivo 002 ib.



Rama Judicial

De oficio:
República de Colombia

Con miras a disipar a algunas dudas y llegar la verdad real de los hechos debatidos en el presente necesario, además que la información salarial y prestacional goza de reserva legal, se considera necesario hacer uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 196 ibidem, por lo que de forma oficiosa se ordena que por Secretaría se libre comunicación al Comando de Personal del Ejército Nacional (COPER) para que informe **(i)** si el señor Héctor Andrés Ávila se encuentra vinculado con el Ejército Nacional **(ii)** en caso positivo, desde qué fecha y actualmente que grado ostenta **(iii)** cual es la asignación salarial mensual y prestacional del señor Héctor Andrés Ávila. En caso de que esta no sea la dependencia encargada de brindar esta información deberá correr traslado del oficio que comunique esta determinación a la competente, informando oportunamente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ddd8b5e213650d3d772fa1f4ca4fad6a273a6f25fa96c14e7af23c44bf848c**

Documento generado en 07/05/2024 04:15:21 PM

Verbal sumario
Radicado: 501104089001-2023-00073-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>